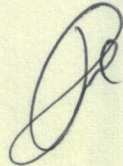


CONTRATO DE REPRESENTACIÓN UNILATERAL

Entre la Sociedade Brasileira de Administração e Proteção de Direitos Intelectuais, con domicilio en la Av. Beira Mar 406/1205, Rio de Janeiro, Brasil, representada por su Presidente Luiz Vieira y su Director Administrativo Jorge Costa, en adelante denominada SOCINPRO por una parte; y la Asociación General de Autores del Uruguay, con domicilio en la calle Canelones 1122, Montevideo, Uruguay, representada por su Presidente Antonio Italiano y por su Secretario General Leandro R. Robella, en adelante denominada AGADU, por otra parte, se conviene lo siguiente:

ARTÍCULO 1ero.

- 1 . SOCINPRO por el presente contrato otorga a AGADU el derecho exclusivo de acordar licencias en el territorio de esta última tal como está especificado en el Art.6to. para todas las ejecuciones públicas musicales, con o sin letras, protegidas según los términos de las leyes nacionales y las convenciones internacionales que existan actualmente o fueren promulgadas durante la vigencia del presente contrato, que forman o formarán el repertorio de SOCINPRO tal como sus miembros le hayan dado la administración, de acuerdo con sus estatutos y reglamentos internos.
- 2 . En el presente contrato, los términos "ejecución pública", significan toda ejecución hecha audible al público en el territorio de AGADU por cualquier medio y de cualquier manera que sea, que ellos sean ya conocidos o por descubrir. En particular, comprende ejecuciones públicas dadas por: a) medios humanos, vocales o instrumentales; b) medios mecánicos, tales como discos fonográficos, radio receptores y de televisión que provengan directamente de esas emisoras o que sean transmitidos o retransmitidos por esas emisoras.



ARTÍCULO 2do.

En virtud del derecho exclusivo de acordar licencias, como se dice en el Art.1ero., AGADU tiene el poder en su propio territorio, en la medida permitida por sus Estatutos y Reglamentos y por la legislación nacional e internacional, de: a) permitir o prohibir las ejecuciones públicas de obras del repertorio de SOCINPRO y acordar licencias autorizando esas ejecuciones; b) cobrar todos los derechos a pagar en virtud de esas licencias y recibir todas las sumas debidas a título de daños y perjuicios por las ejecuciones no autorizadas de dichas obras; c) iniciar y proseguir todas las actuaciones judiciales en cualquier fuero o jurisdicción, en especial formular denuncias policiales o en los Tribunales penales contra toda persona, firma, sociedad o autoridades administrativas que deban responder por ejecuciones no autorizadas de dichas obras, transigir, comprometer, remitir al arbitraje o someter a juicio todas esas acciones; d) realizar todos los actos necesarios para la protección del derecho de ejecución de esas obras.

ARTÍCULO 3ero.

- 1 . AGADU se compromete a ejercer en su propio territorio y en nombre de SOCINPRO todos los derechos y recursos de que tratan los Artículos 1ero. y 2do. de la misma manera y en la misma medida que ella lo efectúa para sus propios miembros. En particular, AGADU aplicará con relación a las obras del repertorio de SOCINPRO las mismas tarifas, métodos y medios para la percepción y el reparto de los derechos como aquellos que ella aplica para las obras de su propio repertorio.
- 2 . SOCINPRO se abstendrá, en la esfera de acción de AGADU de toda ingerencia concerniente a la percepción y en la defensa de los derechos de ejecución de las obras de sus miembros, especialmente de prohibir la ejecución de una obra, de percibir derechos o de iniciar juicios.

ARTÍCULO 4to.

SOCINPRO proveerá a AGADU a su pedido, de todos los documentos necesarios para permitir a esta última ejercer en su nombre los derechos, acciones o recursos mencionados en los Artículos 1ero. e 2do. Los gastos originados por la preparación y la certificación de esos documentos serán soportados por SOCINPRO.

ARTÍCULO 5to.

AGADU pondrá a disposición de SOCINPRO todos los libros, documentos y otras informaciones relacionadas con las declaraciones de obras para la percepción y para la repartición de los derechos y a la verificación de programas que puedan ser necesarios para permitir a esta última controlar la administración de su repertorio.

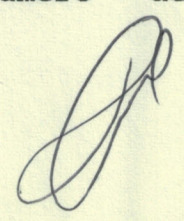
ARTÍCULO 6to.

Territorio: AGADU ejercerá su mandato en el territorio de la República Oriental del Uruguay.

ARTÍCULO 7mo.

Repartición de los derechos: 1 . AGADU se compromete a hacer cuanto le sea posible para recoger los programas de todas las ejecuciones públicas dadas en su territorio y a utilizar estos programas como base fundamental del reparto del importe total neto de los derechos percibidos por estas ejecuciones con relación a las obras de SOCINPRO. No obstante AGADU puede ajustar tales procedimientos a sus normas estatutarias relativas a índices económicos.


La afectación de las sumas correspondientes a las obras ejecutadas en el territorio de AGADU a favor de SOCINPRO se hará conforme al Artículo 3ero. y a las normas de reparto de AGADU, teniendo en cuenta, no obstante, los apartados siguientes: a) Cuando todos los derechohabientes de una obra con socios de SOCINPRO, el conjunto de los derechos correspondientes a esta obra (100%) se distribuirá a dicha sociedad; b) Para una obra cuyos derechohabientes no son todos socios de SOCINPRO pero de los cuales ninguno es socio de AGADU, los derechos se distribuirán conforme a las fichas internacionales (es decir, las fichas o declaraciones equivalentes enviadas y aceptadas por las sociedades de las cuales son socios los derechohabientes; c) Si se trata de fichas o declaraciones divergentes, AGADU puede distribuir los derechos conforme a sus normas, excepto el caso en que diversos derechohabientes reivindicuen una misma parte, la cual puede quedar bloqueada hasta que se llegue a un acuerdo con las sociedades interesadas; d) Para una obra de la que por lo menos uno de los creadores originales, pertenezca a AGADU, esta podrá repartir la obra según propias normas; e) La parte de los derechos del Editor de una obra de SOCINPRO o el conjunto de las partes sin importar el número de



caso de la mitad (50%) del total de los derechos que correspondan a las obras; f) Cuando la obra, en ausencia de fichas internacionales o de una documentación equivalente, no se identifique más que por el nombre del compositor y/o arreglador, obras de dominio publico socio de SOCINPRO, la totalidad de los derechos correspondientes a esta obra deve enviarse a la misma. SOCINPRO distribuirá a las distintas sociedades los respectivos derechos, informando a AGADU, a sus efectos, de las partes que en el futuro deberá liquidar directamente a los destinatarios; g) Los arreglos de obras de SOCINPRO, efectuados por miembros de AGADU, previamente autorizados, tendrán una participación de hasta el 16,66% de los derechos producidos.

ARTÍCULO 8vo.

- 1 . AGADU efectuará el pago de las sumas debidas a SOCINPRO, de acuerdo con los Artículos precedentes a medida que haga los repartos a sus propios socios y por lo menos una vez al año.
- 2 . Cada pago será acompañado de una liquidación de reparto que permita a SOCINPRO atribuir a cada derechohabiente interesado cualquiera que sean su calidad y categoria, los derechos que le correspondan; de conformidad a los siguientes:
 - una para los derechos generales
 - una para radio y televisión
 - una para películas sonoras




Las liquidaciones de derechos generales deberán contener: a) los nombres de los compositores por orden alfabético; b) para cada compositor, los títulos de las obras por orden alfabético; c) los derechohabientes; d) las participaciones correspondientes a los importes de los derechos en moneda Uruguaya.

- 3 . La liquidación correspondiente a las películas sonoras contendrá además el respectivo título.

ARTÍCULO 9no.

AGADU podrá retener sobre las sumas correspondientes a la SOCINPRO solamente el porcentaje destinado a cubrir sus gastos de percepción y reparto, así como los impuestos exigidos por la Lei con exclusión de toda otra retención.



ARTÍCULO 10mo.

SOCINPRO enviará a AGADU una lista completa y detallada de los nombres y seudónimos de sus miembros, indicando el nombre real correspondiente a cada seudónimo y periódicamente, le remitirá en la misma forma listas suplementarias, indicando las adiciones, las supresiones o cambios habidos en la lista principal.

ARTÍCULO 11ro.

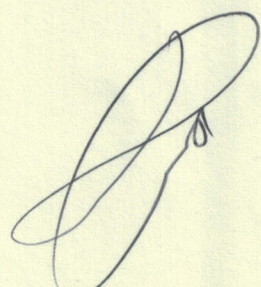
AGADU y SOCINPRO intercambiarán ejemplares de sus Estatutos y Reglamentos, informándose mutuamente sobre las rectificaciones que en ellos se produzcan.

ARTÍCULO 12do.

- 1 . Ninguna de las dos sociedades podrá aceptar como miembro a persona alguna, firma o sociedad que forme parte de la otra.
- 2 . AGADU no podrá aceptar comunicaciones directas de socios de SOCINPRO sin la previa conformidad de esta o por su intermedio y/o su delegado, ni podrá comunicarse con socios de SOCINPRO. Toda consulta relativa a los repertorios de SOCINPRO o de otra naturaleza, deberá evacuarse por intermedio de SOCINPRO y/o su delegado;
- 3 . AGADU y SOCINPRO se comprometen a arreglar entre ellas de forma privada y en el más amplio espíritu de conciliación, todos los incidentes y todas las dificultades que pudieran surgir del hecho de la existencia de miembros comunes a las dos sociedades.

ARTÍCULO 13ero.

SOCINPRO podrá nombrar un representante ante AGADU, con los correspondientes poderes para ejercer que le acrediten su función, y en su caso, facultades de cobro a favor de SOCINPRO. La elección de representante se someterá a la aprobación de AGADU. En caso de rechazo éste debe ser motivado.



ARTÍCULO 14to.

El presente contrato entrará en vigencia el primer día de marzo de 1994, hasta el primer día de marzo de 1997, continuando su vigencia por tácita reconducción por periodos de un año, salvo denuncia por carta certificada, con anticipación de tres meses a la terminación de cada periodo en curso.

ARTÍCULO 15to.

Jurisdicción: En caso de divergencias en la interpretación o aplicación de alguna de las cláusulas de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Montevideo, Republica Oriental del Uruguay, con renuncia a cualesquier otro fuero o jurisdicción.

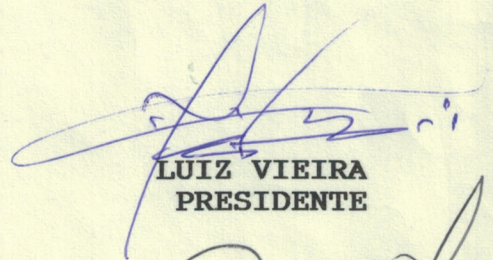
En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para cada una de las partes.

Montevideo, 1ro. de marzo de 1994

POR AGADU

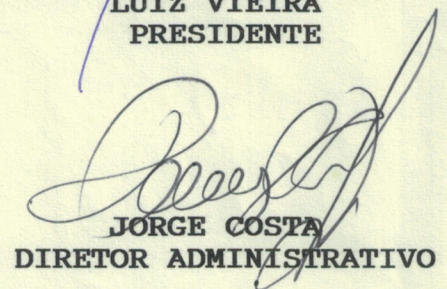
POR SOCINPRO

**ANTONIO ITALIANO
PRESIDENTE**



**LUÍZ VIEIRA
PRESIDENTE**

**LEANDRO R. ROBELLA
SECRETARIO GENERAL**



**JORGE COSTA
DIRETOR ADMINISTRATIVO**

22º OFÍCIO DE NOTAS - NOTÁRIO WILHAMI DE OLIVEIRA

Matriz: Rua Senador Dantas 39 - Centro-RJ - 2544-0277. Reconheço
pôr semelhança a firma de JORGE DE SOUZA COSTA
Cod: DC1055B089 (R04)
Rio de Janeiro, 23 de Outubro de 2007.
Em testemunho da verdade,
LUCIO MAURO SILVA DOS SANTOS-SUBSTITUTO

Serventia : 2.50
20% P.Judiciário: 0.20
Total : 3.10

